



COLEGIO DE PROFESIONALES EN SERVICIO O TRABAJO SOCIAL DE TUCUMÁN

9 de Julio 358 Ofis. 1 y 2 - San Miguel de Tucumán - C. P. T4000

Tel. 4843601 - 153607011

web: www.colegiotrabajosocialtucuman.org

e-mail: colegiotrabajosocialtucuman@gmail.com

San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 2021.

A LA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

S / I / D

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Colegio de Profesionales en Servicio o Trabajo Social de Tucumán, me dirijo a uds. a fin de informar que con motivo del llamado para cubrir el cargo de prosecretario judicial C (cat.11.01), Trabajador/a Social, conforme a acordada, nº 1171/21, para Centro Judicial Capital - Este, concurso nº 3- y acordada nº 1172/21, para Centro Judicial Monteros - Concepción, concurso nº 4-, nuestra institución realizó el cotejo de los listados provisorios de inscriptos, identificando que algunos de ellos no están matriculados hasta el momento.

Atento a esta situación, y por ser requisito habilitante para el ejercicio de la profesión en la provincia, la matriculación, como prevé nuestra ley de creación, Nº 5721 – texto consolidado – que confiere al Colegio de Profesionales en Servicio o Trabajo Social de Tucumán el gobierno de la matriculación de los profesionales en Servicio o Trabajo Social, es que solicitamos se considere para la adjudicación de cargos la presentación de la constancia de matrícula correspondiente.

Sin otro particular, a la espera de una favorable respuesta, saludamos con consideración y respeto.

Atte.-

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN SERVICIO O TRABAJO SOCIAL
LEY 5721
TUCUMAN

Lic. ELBA SOLEDAD ROLD,
M.P. 672 - PRESIDENTE
COLEGIO DE PROFESIONALES
EN SERVICIO O TRABAJO SOCIAL
LEY Nº 5721 - TUCUMÁN

Recibido
14/10/21

JULIO F. ESPER
SECRETARIO JUDICIAL "A"
DIRECCIÓN DE RR.HH.
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 11 de febrero de 2022.

Ref.: "Actuaciones de Superintendencia N° 844/22 Roldán, Elba Soledad s/ Presentación"

Excma. Corte:

I. Vienen a esta relatoría las actuaciones de referencia a fin de emitir dictamen jurídico, respecto a la presentación efectuada por la Presidenta del Colegio de Profesionales en Servicio o Trabajo Social de Tucumán, Lic. Elba Soledad Roldán, referida al Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir dos (2) cargos de Prosecretario/a Judicial C (categoría 11.01) Trabajador/a Social, en los Centros Judiciales Capital y Este.

II. La Lic. Elba Soledad Roldán señala que su "...institución realizó el cotejo de los listados provisorios de inscriptos, identificando que algunos de ellos no están matriculados hasta el momento..." Atento a esta situación, y por ser requisito habilitante para el ejercicio de la profesión en la provincia la matriculación, como prevé la Ley de N° 5721-texto consolidado-, es que solicita se considere para la "adjudicación" de cargos la presentación de la constancia de matrícula correspondiente.

III. Opinión:

La Ley N° 5721 de la provincia de Tucumán en el artículo 4 establece: *"Para el ejercicio de la profesión de Servicio o Trabajo Social, se requiere estar inscripto en la matrícula cuyo gobierno ejercerá el Colegio de Profesionales en Servicio o Trabajo Social de Tucumán..."*

A su vez, el artículo 3 inc. C del Anexo A- Reglamento Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir vacantes de Prosecretario/a Judicial C (categoría 11.01) -Trabajador/a Social Centros judicial Capital y Este del Acuerdo N° 1171/2021 dispone: *"Para presentarse al concurso, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos... No haber sido sancionados o excluidos de la matrícula profesional o inhabilitados para el desempeño de cargos públicos"*

De la lectura del texto legal provincial, surge que constituye un requisito exigible para el ejercicio de la profesión de Servicio o Trabajo Social encontrarse inscripto en la matrícula del respectivo Colegio, estado que fue contemplado en el citado Anexo A-Reglamento del Concurso dispuesto por Acordada N° 1171/2021, al exigir condiciones vinculadas a la matriculación en el

Colegio de Profesionales que los agrupa y representa (no haber sido sancionado o excluido de la matrícula profesional).

Por tanto, opino que, para el supuesto que la Dirección de Recursos Humanos de la Corte no hubiera constatado el requisito de la matriculación en el Colegio exigido por la Ley N° 5721 y la condición actual del concursante con relación a la matrícula profesional, corresponde que proceda a efectuarlo en forma previa a la designación en el cargo concursado, salvo mejor criterio del Alto Tribunal.

Mi dictamen.

Dra. FATIMA RAQUEL ALZABE
RELATORA DE CORTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

////En 14 /02/22, remito las actuaciones a la Excma. Corte para su consideración y demás efectos.

Dra. FATIMA RAQUEL ALZABE
RELATORA DE CORTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA SUPERINTE DE ALTA
EXCMA. CORTE 14/FEB/2022 09:02

Dra. MARIA GABRIELA BLANCO
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA